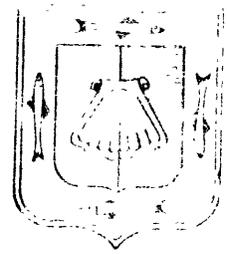




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

...iones superiores son obli-
...os por el hecho de pu-
...arse en este periódico

DIRECCION

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC Núm. 014
Características 315112810

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 680

LEY de Ingresos para el Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1989.

oOo

DECRETO No. 681

REFORMAS y Adiciones al Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

oOo

DECRETO No. 683

SE REFORMA la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de B. Cfa. Sur.

oOo

DECRETO No. 684

LEY DE INGRESOS del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1989.

oOo

DECRETO No. 685

LEY DE INGRESOS del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1989.

oOo

DECRETO No. 686

LEY DE INGRESOS del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1989.

oOo

DECRETO No. 687

LEY DE INGRESOS del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1989.

oOo

DECRETO No. 688

SE REFORMA el Artículo 83 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Baja California Sur.

oOo

DECRETO No. 693

PRESUPUESTO de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1989.

oOo

DECRETO No. 695

SE REFORMAN y Adicionan diversos Artículos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, Gobernador Constitucional
del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes --
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme -
el siguiente:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 680

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS

- 1.- IMPUESTOS SOBRE COMERCIO E INDUSTRIA.
- 2.- IMPUESTOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MÁRMOL, CANTERAS, CALIZA Y ARENAS, CUANDO SE DESTINEN DIRECTAMENTE A LA CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTACIÓN.
- 3.- IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
- 4.- IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN MÉDICA.
- 5.- IMPUESTO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y FOMENTO AL TURISMO.

II.- DERECHOS

- 1.- PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE REALICE EL ESTADO.
- 2.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS.



Estado de Baja California Sur

III.- PRODUCTOS
=====

- 1.- VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD - DEL ESTADO.
- 2.- REINTEGRO DE PRÉSTAMOS REFACCIONARIOS Y DE HABILITACIÓN O -- AVÍO.
- 3.- BOLETÍN OFICIAL.
- 4.- TALLERES DE GOBIERNO.
- 5.- ESTABLECIMIENTOS PENALES.
- 6.- PUBLICACIONES OFICIALES.
- 7.- PRODUCTOS DIVERSOS.

IV.- APROVECHAMIENTOS
=====

- 1.- RECARGOS.
- 2.- REZAGOS.
- 3.- MULTAS.
- 4.- CAUCIONES JUDICIALES.
- 5.- DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 6.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.





Estado de Baja California Sur

V.- PARTICIPACIONES FEDERALES

- 1.- PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.
- 2.- PARTICIPACIONES DEL FONDO FINANCIERO COMPLEMENTARIO.
- 3.- OTRAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- EMPRÉSTITOS.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- APORTACIONES ESPECIALES.
- 5.- NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 20.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR - EN EL MOMENTO DE SU CAUCIÓN,

ARTICULO 30.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN INTERESES DEL 5.5% MENSUALES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 40.- DE LAS CANTIDADES QUE EL ESTADO PERCIBA POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CORRESPONDERÁ A LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, COMONDÚ, MEXICALTEPEC Y LOS CABOS, UN 20% DE LAS MISMAS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

A).- EL 16% EN PROPORCIÓN A SU INGRESO EN PARTICIPACIONES EN IMPUES-
TOS FEDERALES Y AL SACRIFICIO FISCAL DE SU HACIENDA OBTENIDOS
EN LOS EJERCICIOS DE 1978 Y 1979, SEGÚN LA SIGUIENTE PROPOR-
CIÓN:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS
8.2%	4.8%	1.0%	2.0%

B).- EL 2% EN PARTES IGUALES, SEGÚN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS
.5%	.5%	.5%	.5%

C).- EL 2% EN PROPORCIÓN INVERSA A LO ENUNCIADO EN EL PUNTO PRIME-
RO, SEGÚN LOS PORCENTAJES SIGUIENTES:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS
.13%	.23%	1.09%	0.55%

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIME-
RO DE ENERO DE 1989, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFOR-
NIA SUR, DICIEMBRE 8 DE 1988.

DIP. PROF. JOSE MA. ALEJANDRO GARMA DIAZ, DIP. MARIO IBARRA CARDENAS
PRESIDENTE. SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO - DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, - ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, Gobernador Constitucional
del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes --
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme
el siguiente:



DECRETO No. 681

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN EN SU CASO LOS ARTICULOS 10, FRACCIÓN I, INCISO F); 49; 71, FRACCIÓN V Y 72, FRACCIÓN I - DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, -- PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA;

ARTÍCULO 10.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, SERÁN EJERCIDAS POR EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS TÉRMINOS QUE LA MISMA LEY ESTABLECE Y SON AUTORIDADES FISCALES:

- A).- "
- B).- "
- C).- "
- D).- "
- E).- "
- F).- EL DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL.
- G).- "
- H).- "
- I).- "



ARTÍCULO 49.- TODA CONSULTA O PETICIÓN QUE SE FORMULE A LAS AUTORIDADES DEBERÁ SER RESUELTA EN EL PLAZO QUE LA LEY FIJA, O A FALTA DE TÉRMINO ESTABLECIDO, EN NOVENTA DÍAS EL SILENCIO DE LAS AUTORIDADES - SE CONSIDERARÁ COMO RESOLUCIÓN NEGATIVA CUANDO NO DEN RESPUESTA EN EL TÉRMINO QUE CORRESPONDA.



Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO 71.- SON INFRACCIONES CUYA RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE LOS SUJETOS PASIVOS:

- I.- "....."
- II.- "....."
- III.- "....."
- IV.- "....."
- V.- NO OBTENER OPORTUNAMENTE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, PLACAS, BOLETAS DE REGISTRO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXIGIDO POR LAS LEYES FISCALES O NO TENERLOS EN EL LUGAR QUE SEÑALAN DICHAS DISPOSICIONES.
- VI.- A LA XXIV.- "....."

ARTÍCULO 72.- SON INFRACCIONES CUYA RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS:

- I.- NO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE Y OBTENER LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL GIRO O ESTABLECIMIENTO.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA -- PRIMERO DE ENERO DE 1989.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, B.C.S., DICIEMBRE 8 DE 1988.


 DIP. PROFR. JOSE MA. ALEJANDRO GARMA DIAZ. DIP. MARIO IBARRA CARDENAS
 PRESIDENTE SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, Gobernador Constitucional
del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes --
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme
el siguiente:



DECRETO NO. 683

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE REFORMA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE B.C.S.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 95 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal, Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 95.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos y Reglamentos Municipales que no tengan establecidas sanciones especiales, se sancionarán con:

I.- "....."

II.- Multa hasta el equivalente al importe de 200 - días de salario mínimo general vigente en el Municipio, pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

"....."

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el boletín Oficial del Gobierno del Estado.



#.....



PODER LEGISLATIVO

Decreto No.683

Hoja # 2

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

DIP. PROFR. JOSE MA. A. GARMÁ DIAZ
PRESIDENTE

DIP. MARIO IBARRA CARDENAS
SECRETARIO



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

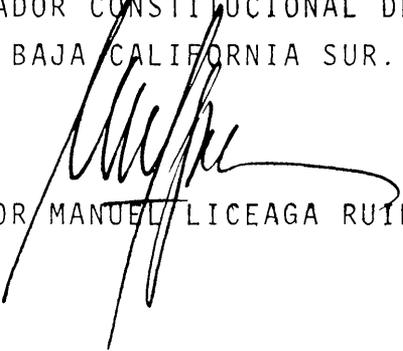


EJECUTIVO

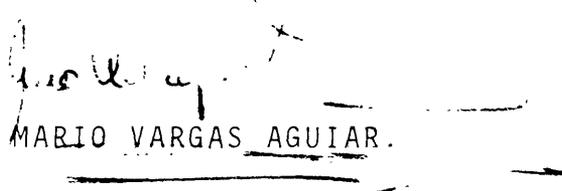
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y-OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESI--DENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, -ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DIAS DEL -MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

20



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES --
HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:



DECRETO No. 684

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1989, SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACIÓN.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.





Estado de Baja California Sur

- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIOS DE RASTRO.
- 10.- DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NÚMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.
- 14.- ALUMBRADO PÚBLICO.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.

III.- PRODUCTOS:
=====

- 1.- ENAJENACIÓN, VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES DE DEPÓSITO.
- 3.- BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN.
- 8.- MERCADOS.
- 9.- PRODUCTOS DIVERSOS.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.684

HOJA #3.....

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES.

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRÉSTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS -- ANTERIORES, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO A LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCTENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS, CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20. TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS DEL 5.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS -- PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONCENTRADAS EN LA MISMA TESORERÍA Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

EN REFERENCIA AL INGRESO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1o., FRACCIÓN II, INCISO 4), SERÁN RECAUDADOS, CONTROLADOS Y ADMINISTRADOS -- POR PARTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.", - DE ACUERDO CON EL DECRETO #563, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1986, QUE CREA ESTE ORGANISMO.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO 1o.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1o. DE ENERO DE 1989 Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ARTICULO 2o.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OpongAN AL PRESENTE DECRETO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 10 DE 1988.

DIP. PROFR. JOSE MA. ALEJANDRO GARMA DIAZ. DIP. MARIO IBARRA CARDENAS
PRESIDENTE SECRETARIO

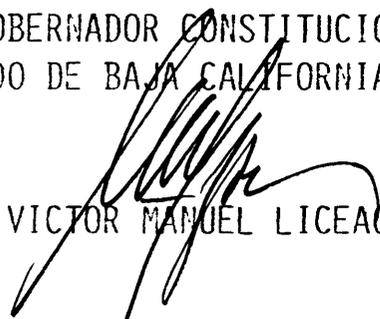


EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

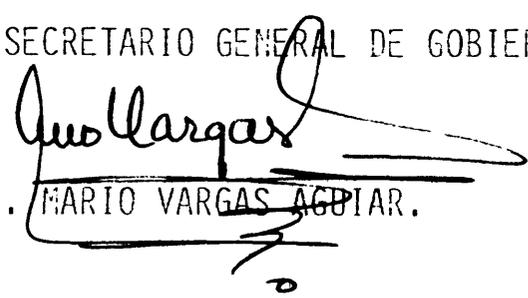
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESI--
DENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES --
HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME --
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 685

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1989, SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACIÓN.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA SUR
PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

- 7.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIO DE RASTRO.
- 10.- DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NÚMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE POLICÍA Y TRÁNSITO.
- 14.- ALUMBRADO PÚBLICO.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.

III.- PRODUCTOS:
=====

- 1.- VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- BIENES MOSTRENCOS.
- 3.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 4.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.
- 5.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 6.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN.
- 7.- MERCADOS.
- 8.- PRODUCTOS DIVERSOS.
- 9.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES DE TRÁNSITO.



Estado de Baja California Sur

IV.- APROVECHAMIENTOS:
=====

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:
=====

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:
=====

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRÉSTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 20.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS ANTERIORES, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO A LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO CONDUCTENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS, CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20. TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS DEL 5.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS -- PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR TODOS ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERÍA Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1o. DE ENERO DE 1989 Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ.

ARTICULO 2o.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 10 DE 1988.

DIP.PROFR. JOSE MA. ALEJANDRO GARMAS DIAZ
PRESIDENTE

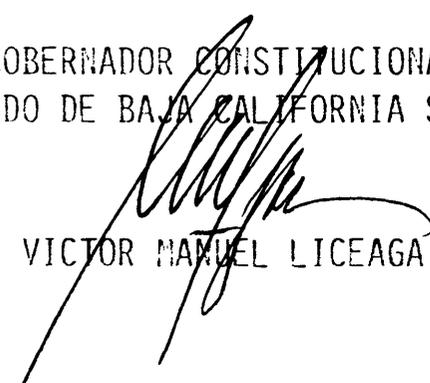
DIP. MARIO IBARRA CARDENAS
SECRETARIO



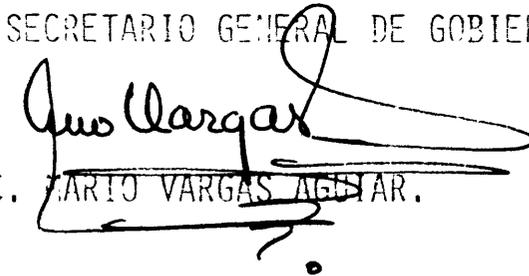
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, -- ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUILAR.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES -
HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME -
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 686

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1989, SERÁN LOS - QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:
=====

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACIÓN.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:
=====

- 1.- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.



Estado de Baja California Sur

- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIOS DE RASTRO.
- 10.- DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NÚMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.
- 14.- ALUMBRADO PÚBLICO.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- ENAJENACIÓN, VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES DE DEPÓSITO.
- 3.- BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN.
- 8.- MERCADOS.
- 9.- PRODUCTOS DIVERSOS.



Estado de Baja California Sur

IV.- APROVECHAMIENTOS:
=====

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:
=====

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:
=====

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRÉSTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 20.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS ANTERIORES, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO A LO QUE DISPONE LA -- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCTENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS, CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20. TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS DEL 5.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS -- PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CON-- CENTRADOS EN LA MISMA TESORERÍA Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

TRANSITORIOS :

ARTICULO 1o.- Esta LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1o. DE ENERO DE 1989 Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ARTICULO 2o.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE - SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFOR-- NIA SUR, DICIEMBRE 10 DE 1988,

DIP. PROFR. JOSE MA. ALEJANDRO GARMA DIAZ.
PRESIDENTE

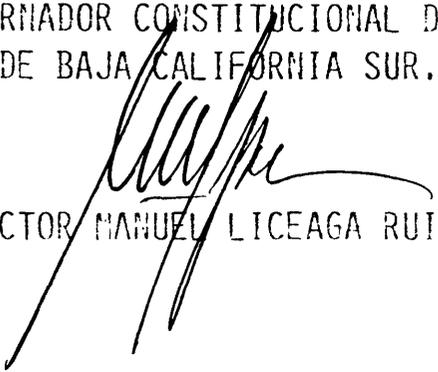
DIP. MARIO IBARRA CARDENAS
SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

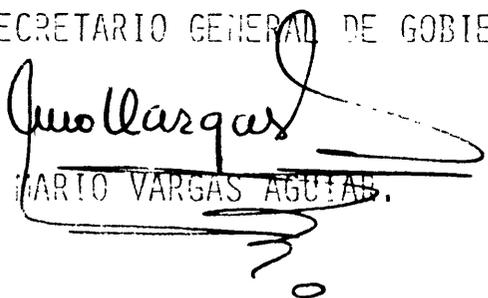
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y-OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, -- ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. MARIO VARGAS AGUILAR.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES --
HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE :



DECRETO No. 687

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, ESTADO DE -- BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1989, SERÁN LOS - QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACIÓN.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.687
HOJA No.2....

Estado de Baja California Sur

- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIOS DE RASTRO.
- 10.- DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NÚMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.
- 14.- ALUMBRADO PÚBLICO.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.

III.- PRODUCTOS:

=====

- 1.- ENAJENACIÓN, VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALES DE DEPÓSITO.
- 3.- BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN.
- 8.- MERCADOS.
- 9.- PRODUCTOS DIVERSOS.



Estado de Baja California Sur

IV.- APROVECHAMIENTOS:

=====

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

=====

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

=====

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRÉSTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS ANTERIORES, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO A LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCTENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS, CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2o. TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS DEL 5.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS -- PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO - EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CON-- CENTRADOS EN LA MISMA TESORERÍA Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1o. DE ENERO DE 1989 Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURIS-- DICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ.

ARTICULO 2o.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 10 DE 1988.

DIP. PROFR. JOSE MA. ALEJANDRO GARMA DIAZ.
PRESIDENTE

DIP. MARIO IBARRA CARDENAS
SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, -- ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES -
HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:



DECRETO No. 688

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SE REFORMA EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE AGUA -- POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SUS FRACCIONES - II, III, IV, V Y VI, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 83.- PARA PROPICIAR LA UTILIZACIÓN Y USO ADECUADO DEL AGUA POTABLE E IMPEDIR SU DESPERDICIO, SE TIPIFICAN LAS INFRACCIONES Y SE ESTABLECEN LAS SANCIONES SIGUIENTES:

II.- "....."

SE IMPONDRÁN MULTAS EQUIVALENTES AL IMPORTE DE UNO A TREIN TA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, A LOS QUE EN CUALQUIER FORMA PRACTIQUEN O MANDEN PRACTICAR DERIVACIONES TRANSI TORIAS O PERMANENTES Y PROPORCIONEN SERVICIO DE AGUA A TÍTULO GRATUI TO U ONEROSO A PROPIETARIOS, POSEEDORES Y OCUPANTES DE PREDIOS, GI-- ROS O ESTABLECIMIENTOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A SURTIRSE DE AGUA DEL -- SERVICIO PÚBLICO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

"....."

III.-"....."

SE IMPONDRÁ MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE UNO A CIENTO -- SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, EN - LOS SIGUIENTES CASOS:



Estado de Baja California Sur

A).- "....." A J).- "....."

IV.- "....."

LA INFRACCIÓN SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE UNO A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, AÚN CUANDO NO OCASIONE DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO O DESPERFECTOS EN LAS INSTALACIONES.

V.- AL OCUPANTE DEL PREDIO EN CUYO FRENTE SE LOCALICE ALGUNA FUGA DE AGUA QUE LE SEA IMPUTABLE, SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE CINCO A VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

VI.- SE IMPONDRÁ MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE TRES A CIENTO SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO Y SUSPENSIÓN HASTA DE TRES MESES O DESTITUCIÓN DEL CARGO.

A).- "....." A D).- "....."

E).- A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORGANISMO U OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE POR SU NEGLIGENCIA NO ACTÚEN CON EL DEBIDO COMEDIMIENTO EN LA REPARACIÓN DE DESPERFECTOS EN EL SISTEMA QUE OCASIONA EL DESPERDICIO DE AGUA POTABLE O EL DERRAME DE AGUAS NEGRAS.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO #688
HOJA No.3...

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA
10. DE ENERO DE 1989.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA --
CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 10 DE 1988.


DIP. PROFR. JOSE MA. ALEJANDRO GARMA D.
PRESIDENTE

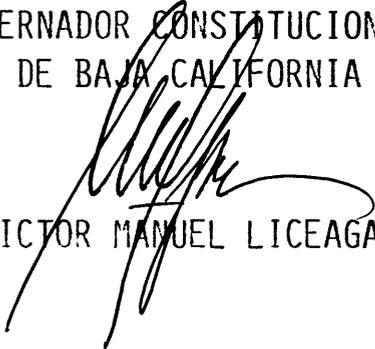

DIP. MARIO IBARRA CARDENAS
SECRETARIO



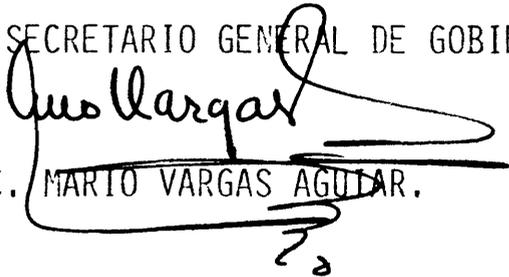
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, - ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS - DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIRRE.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA-
CE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



DECRETO No. 693

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

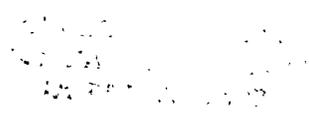
D E C R E T A

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL -- EJERCICIO FISCAL DE 1989.

ARTICULO UNICO.- SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE -- 1989, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$105,795'554,000.00 (CIENTO CINCO -- MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUA-- TRO MIL PESOS 00/100 M.N.), CLASIFICADOS POR RAMO PRESUPUESTAL, EN -- LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I.- PODER LEGISLATIVO.	\$ 1,414'091
II.- OFICINAS DEL EJECUTIVO.	5,281'631
III.- PODER JUDICIAL.	1,698'868
IV.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.	5,624'571
V.- OFICIALÍA MAYOR.	4,348'368
VI.- SECRETARÍA DE FINANZAS.	51,516'988
VII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO.	1,773'609
VIII.- SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.	14,594'912
IX.- SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL.	9,635'517
X.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.	4,078'904

#...





PODER LEGISLATIVO

DECRETO #693

HOJA No.2.....

Estado de Baja California Sur

XI.- CONTRALORÍA GENERAL,	\$ 1,073'376
XII.- SECRETARÍA DE TURISMO,	594'447
XIII.- OTROS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES.	4,160'272

=====

T O T A L : \$ 105,795'554

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA -
10. DE ENERO DE 1989, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL -
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CA--
LIFORNIA SUR, DICIEMBRE 15 DE 1988.

DIP. PROFR. JOSE MA. ALEJANDRO GARMA DIAZ,
PRESIDENTE

DIP. MARIO IBARRA CARDENAS
SECRETARIO.

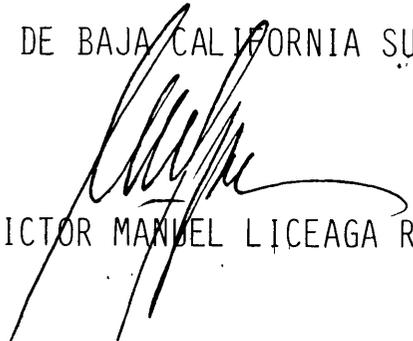


EJECUTIVO

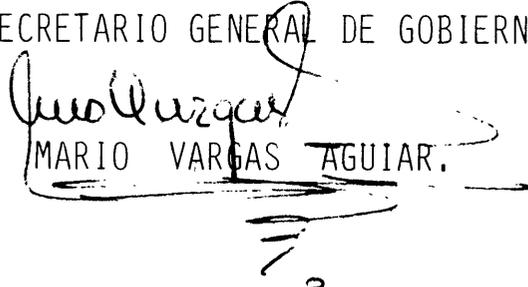
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPI TAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUE VE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIE NTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA-
CE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:



DECRETO No. 695

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 9o., 14, 16, - 17, 22, 23, 24, 38, 39, 46, 49, 58, 66, 72, 76, 85, 86, 87, 88, 89, - 97 y 123 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 9o.- El impuesto sobre las plantas de beneficio y estable--- cimientos metalúrgicos de cualquier clase, se causarán sobre el valor de la finca a razón del 8 al millar.

ARTICULO 14.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en esta Ley, las personas físicas o mora-- les que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicado en el territorio de los Municipios, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este capítulo se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al valor del inmueble, después de reducirlo en cinco veces - al salario mínimo general de la zona, elevado al año. En el caso de adquisición de casas habitación de interés social, cuando se trate - de la primera operación, ya sean las construidas por instituciones - oficiales, particulares o banca nacionalizada, siempre que su valor no exceda de los dos primeros cajones que determinen las institucio-- nes bancarias. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al



Estado de Baja California Sur

valor del inmueble después de reducirlo en 8 veces al salario mínimo general de la zona, elevada al año.

"....."

ARTICULO 16.- "....."

I.- Todo acto por el que se transmite una propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación de toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de los que se realicen al constituir o dividir la sociedad conyugal y al dividir la copropiedad.

II.- a VIII.- "....."

IX.- Enajenación a través de fideicomiso, la aportación del inmueble en la que la fiduciaria adquiriera el dominio o lo transfiera.

X a XII.- "....."

XIII.- La transmisión de derechos fideicomisarios, en fideicomisos, cuya propiedad de inmueble la conserva la fiduciaria.

ARTICULO 17.- "....."

I.- El valor más alto entre el estipulado en el contrato, el valor catastral o fiscal o el avalúo comercial pericial.

Entendiéndose como avalúo comercial pericial los dictámenes y valuatorios practicados por peritos con autorización municipal. Los peritajes tendrán una vigencia no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición.



Estado de Baja California Sur

II a V.- "....."

CAPITULO TERCERO
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 22.- "....."

Debe entenderse por diversiones los juegos mecánicos, juegos electrónicos tragamonedas o cualquier otra actividad similar que se verifique en locales abiertos o cerrados o en la vía pública.

Son causantes de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica, que ordinaria o accidentalmente organicen o exploten espectáculos públicos o diversiones, con excepción de patronatos o sociedades de las instituciones educativas que promuevan estas actividades avaladas por la Dirección de la Institución correspondiente.

"....."

Los sujetos por concepto de diversiones, cubrirán el impuesto de la siguiente manera: los eventuales pagarán una cuota por día equivalente al importe de 3 a 10 días de salario mínimo general, a juicio de la autoridad municipal.

ARTICULO 23.- "....."

I.- "....."



Estado de Baja California Sur

TITULO SEGUNDO
DERECHOS
CAPITULO PRIMERO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

SECCION I
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

ARTICULO 39.- "....."

I a XXII.- "....."

XXIII.- Inscripción o registro de los contratos sobre transmisión de derechos de fideicomisario a que se refiere la Fracción -- XIII, del Artículo 16 de esta Ley.

- A).- Cuota fija para toda clase de inscripción. 2 días salario mínimo.
- B).- Por el valor de la operación. 5 al millar.

ARTICULO 46.- "....."

La expedición de autorización por uso del suelo, causará un derecho de uno a 20 días salario mínimo.

La expedición de licencia de urbanización para los desarrollos urbanos tales como fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos turísticos, condominiales, industriales o una combinación de los anteriores, causará un derecho del 7 al millar sobre el valor total de las obras de urbanización.





Estado de Baja California Sur

II.- Si no puede determinarse previamente el monto del impuesto el representante de la autoridad, al finalizar el evento, formulará por triplicado la liquidación del impuesto para que sea pagado el día hábil siguiente o de inmediato al interventor; un ejemplar de la liquidación se entregará al empresario y los otros dos a la Tesorería Municipal.

III.- "....."

ARTICULO 24.- Los empresarios a que se refiere el Artículo 22 tendrán las siguientes obligaciones:

I a VII.- "....."

CAPITULO SEXTO
Impuesto adicional.

ARTICULO 38.- Sobre el monto de los impuestos y derechos que establece esta Ley, deberá cubrirse el 30% adicional que será pagado junto con el impuesto o derecho principal. Este ingreso adicional se aplicará preferentemente a la ejecución de obras y servicios públicos.





Estado de Baja California Sur

CAPITULO IV
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 49.- "....."

SECCION PRIMERA
AGUA POTABLE

A).- Tarifas para el cobro del sistema de agua potable en los Municipios de La Paz, Comondú, Mulegé y Los Cabos.

A).- Tarifas para aparatos medidores:

SERVICIO DOMESTICO.

Consumo mensual en metros cúbicos:

Hasta 35 M3, (cuota mínima)	71% salario mínimo diario.
Los metros que excedan a 35 M3	3% del salario mínimo diario por cada metro cúbico.
Hasta 50 M3	4% del salario mínimo diario por cada metro cúbico.
Los metros que excedan a 50 M3	5% del salario mínimo diario por cada metro cúbico.
Hasta 80 M3	6% del salario mínimo diario por cada metro cúbico.
Los metros que excedan a 80 M3	7% del salario mínimo diario por cada metro cúbico.
Hasta 100 M3	8% del salario mínimo diario por cada metro cúbico.
Cada metro que exceda de 100 M3	9% del salario mínimo diario por cada metro cúbico.

SERVICIO COMERCIAL.

Consumo mensual en metros cúbicos

Hasta 35 M3 (cuota mínima)	1 día $\frac{1}{4}$ del salario mínimo diario.
----------------------------	--



Estado de Baja California Sur

Los metros que excedan a 35 M3	6% del salario mínimo diario.
Hasta 50 M3	por cada metro cúbico.
Los metros que excedan a 50 M3	7% del salario mínimo diario.
Hasta 80 M3	por cada metro cúbico.
Los metros que excedan a 80 M3	8% del salario mínimo diario.
Hasta 100 M3	por cada metro cúbico.
Cada metro que exceda a 100 M3	11% del salario mínimo diario.
	por cada metro cúbico.

SERVICIO INDUSTRIAL Y TURISTICO.

Consumo mensual en metros cúbicos

Hasta 100 M3 (cuota mínima)	7 ½ días de salario mínimo diario.
Los metros que excedan a 100 M3	9% del salario mínimo diario.
Hasta 125 M3	por cada metro cúbico.
Los metros que excedan a 125 M3	11% del salario mínimo diario.
Hasta 150 M3	por cada metro cúbico.
Los metros que excedan a 150 M3	12% del salario mínimo diario.
Hasta 250 M3	por cada metro cúbico.
Los metros que excedan a 250 M3	14% del salario mínimo diario.
Hasta 500 M3	por cada metro cúbico.
Cada metro que exceda de 500 M3	16% del salario mínimo diario
	por cada metro cúbico.

F).- Tarifa cuando no existan medidores

Consumo mensual únicamente en servicio doméstico.	71% del salario mínimo diario.
---	--------------------------------

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Estado de Baja California Sur

c).- El usuario pagará el costo del medidor, accesorios, materiales y trabajos extraordinarios por la conexión del servicio de agua potable.

SECCION II
ALCANTARILLADO

- A).- "....."
- B).- "....."

CAPITULO VI
DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 58.- "....."

I a V.- "....."

VI.- Expedición de actas de nacimiento. 50% día salario mínimo.

CAPITULO VIII
Panteones

ARTICULO 66.- "....."

I.- "....."

II.- Por traslado de cadáveres o restos:

- a).- Dentro del Municipio 50% día salario mínimo.
- b).- "....."
- c).- "....."
- d).- "....."

III.- "....."



Estado de Baja California Sur

CAPITULO IX
SERVICIO DE RASTRO.

ARTICULO 72.- "....."

I a IV.- "....."

V.- Por uso de frigorífico por canal, diario 50% día salario -
mínimo a partir -
del segundo día.

"....."

CAPITULO XII
ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, NUMEROS
OFICIALES Y MEDICION DE TERRENOS.

ARTICULO 76.- "....."

I.- Hasta 20 metros lineales. 1 día salario mí
mo.

Por metro lineal adicional. 10% día salario mí
nimo.

II.- "....."

CAPITULO XV
RECCOLECCION DE BASURA

ARTICULO 85.- Los comercios, hoteles, restaurantes, hospitales priva
dos oficinas administrativas e industrias, deberán contratar indivi
dualmente los servicios de recolección de basura o comprobar la ---



Estado de Baja California Sur

eliminación de estos desperdicios o residuos en forma tal que no ---
afecten la salud o contaminen el medio ambiente y pagarán una cuota
mensual o anual que será convenida con la autoridad municipal corres-
pondiente.

TITULO TERCERO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
VENTA O EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 86.- La venta de bienes muebles e inmuebles pertenecientes
al Municipio, solo podrá llevarse a cabo en subasta pública al mejor
postor, la postura deberá ascender como mínimo las dos terceras par-
tes del valor comercial del bien fijado por avalúo pericial ordenado
por el Ayuntamiento.

Solo se podrán explotar los bienes muebles e inmuebles del Municipio
por concesión o contrato legalmente otorgado y el producto se fijará
y se cobrará de conformidad con el contrato o la concesión respecti-
va.

ARTICULO 87.- Con los mismos requisitos señalados en el Artículo 86
se podrá dar en pago de crédito u obligaciones a cargo del Municipio,
los bienes pertenecientes a la hacienda municipal.

En todos los casos en que se autorice la enajenación de bienes del
Municipio y se estipule, entre las condiciones, conforme a las que --

se ha de llevarse a cabo, que el precio o parte de él se pague a --



Estado de Baja California Sur

plazos, es requisito indispensable, sin el cual será nula la operación, el otorgamiento de garantía real para asegurar el pago del crédito.

ARTICULO 88.- Los bienes de uso común o destinados al servicio del Municipio, no podrán ser enajenados mientras tengan ese carácter, el que solo podrá cambiarse mediante autorización del Congreso del Estado.

SECCION SEGUNDA

ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES DE DEPOSITO

ARTICULO 89.- Los propietarios de los vehículos que sean almacenados, en los terrenos de los corralones de depósito, pagarán la cantidad equivalente a la décima parte de un día de salario mínimo general, por cada día de almacenaje a partir del onceavo día.

CAPITULO V

OCCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 97.- "....."

I.- "....."

II.- "....."

III.- Estacionamiento exclusivo para uso comercial anual por metro lineal. 3 días salario mínimo general.

Para bitios de taxis. 1 día salario mínimo general.

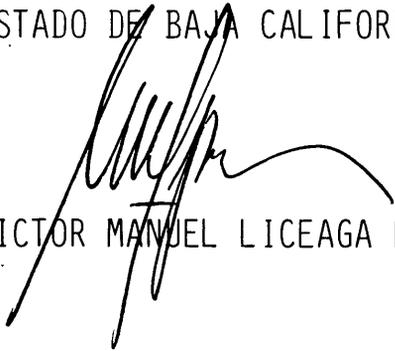


EJECUTIVO

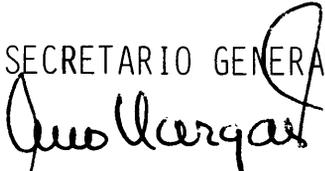
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y P
PUBLICACION, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPI
TAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUE
VE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENT
TOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA_
SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



Estado de Baja California Sur

IV.- Por estacionarse en las calles dotadas de estacionómetros - de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente, a excepción de los domingos, días feriados o festivos, por cada hora \$300.00

V a VII.- "....."

VIII.- Cuota anual por vehículo para estacionarse en lugares de estacionómetros, sin el pago estipulado \$50,000.00

Estos ingresos se controlarán por medio de calcomanías adheridas al parabrisa del vehículo.

IX.- "....."

ARTICULO 123.- El Tesorero Municipal tendrá todas las facultades para requerir a los contribuyentes el cumplimiento de los créditos y obligaciones fiscales, aplicar el procedimiento económico coactivo e imponer sanciones y todas las atribuciones que para el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado establece el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur y demás Leyes tributarias.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 1989.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 15 de diciembre de 1988.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B.C.S.
DIP. PROPR. JOSE MA. ALEJANDRO GARMA D.
PRESIDENTE

DIP. MARIO IBARRA CARDENAS.
SECRETARIO

1000

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

SUSCRIPCIONES :

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.